

7476

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «San Andrés y Buenavista, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalete, en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), con destino a riego.

Don Juan M. Pérez Martínez, en nombre y representación de «San Andrés y Buenavista, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalete, en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz), con destino a riego por aspersión, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «San Andrés y Buenavista, S. A.», autorización para derivar un caudal de aguas superficiales del río Guadalete, de 251 litros por segundo continuos, con destino a riego por aspersión de 418,3384 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «San Andrés y Buenavista» en término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz) con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antolín Martín Rubio, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 057893, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 35.286.736,19 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de un contador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de potencia de los grupos elevadores adaptados al caudal continuo que se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición segunda.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración tanto técnica como económica a los planes estatales referentes al canal de la margen derecha del río Guadalete, zona regable del embalse de Bornos y abastecimiento de agua a Arcos de la Frontera, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

11.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Arcos de la Frontera, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regentes.

12.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquella

en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de febrero de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7477

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Durango (Vizcaya) para la construcción de un puente sobre el río Ibaizabal, para uso del vecindario, en dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Durango (Vizcaya) ha solicitado autorización para la construcción de un puente sobre el río Ibaizabal, en su término municipal, para uso del vecindario, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Durango (Vizcaya) para construir un puente sobre el río Ibaizabal, en término de dicho municipio en el lugar denominado «Ebro», para acceso de los vecinos de la Anteiglesia de Yurreta desde la carretera general de San Sebastián a Bilbao, hasta la plazoleta de la Magdalena, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao, en noviembre de 1951, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sainz Aguirre, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se soliciten, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, si las juzga conveniente y no alteren las características esenciales de la autorización, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año contado a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria los gastos que se originen por la misma.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final, efectuando las pruebas de resistencia de las mismas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación y el uso del puente en tanto no sea aprobada el acta de referencia por la Superioridad.

4.ª Se concede la autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la concesión.

5.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y siendo la Entidad concesionaria responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a las obras o intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnizarlos o a ejecutar las modificaciones que en cualquier momento le pueda imponer la Administración.

6.ª Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

8.ª La conservación de las obras y explotación quedará